

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 30 pesetas. |
| Semestre | 60 — |
| Anual | 120 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Determinando el aumento de los haberes legales existentes en la fecha de publicación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en los locales de Espectáculos, para el personal que se indica.

Ilmo. Sr.: Atendidas las circunstancias especiales de trabajo que se dan en las diversas capitales y provincias españolas, en referencia con la remuneración del personal definido como "Acomodador", "Recibidor" y "Operador", en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en los locales de espectáculos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º Se aumentarán en un 35 % los haberes legales existentes en la fecha de publicación de la referida Ordenanza laboral respecto al

personal de "Recibidores", y en un 25 por 100 para los "Acomodadores", entendiéndose por "haberes legales" los que se disfrutaban en virtud de disposición legal, acuerdo, bases, etc.

En ningún caso, el total que de la aplicación del número anterior se deduzca podrá ser inferior al mínimo marcado para las distintas zonas en el artículo 29 de la Reglamentación citada.

2.º Los operadores que trabajen en locales de la primera zona percibirán un total mensual de 600 pesetas; los de segunda zona, 500 pesetas; los de tercera zona, 450 pesetas, y los de la cuarta zona, 400 pesetas al mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 100, de fecha 10-4-46).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Dictando normas aclaratorias a la Reglamentación Nacional del Trabajo en locales de espectáculos

Habiéndose suscitado diversas consultas referentes a la Reglamentación Nacional del Trabajo en locales de espectáculos,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º El personal de limpieza no perteneciente a las Empresas de Espectáculos no está sujeto a esta Reglamentación, sino a la Orden de 31 de diciembre de 1945.

2.º En el Reglamento de régimen interior se especificarán las funciones propias de los Jefes de Cabina, Operadores y Aspirantes, así como las de los Maquinistas y Montadores, siempre dentro de las líneas generales de la Reglamentación. En el mismo Reglamento se consignarán las compensaciones económicas que preceptúa la Ley de Contrato de Trabajo para el

sueldo de Conserje cuando la Empresa le otorgue casa, luz, agua y carbón.

3.º Los Apuntadores pertenecientes a las Empresas de locales de espectáculos y no a las Compañías de actores, quedarán asimilados en retribución y derechos a los Regidores que igualmente pertenezcan a dichas Empresas de locales.

Los Avisadores tendrán el sueldo de las categorías correspondientes a Oficiales terceros.

Los Taquilleros que, además de las funciones señaladas en la Reglamentación como propias, llevan la Jefatura de la taquilla con la responsabilidad y fianza correspondientes, disfrutarán de un plus del 30 por 100 sobre el sueldo de Taquilleros.

Tendrán categoría de Taquilleros las expendedoras o taquilleras de boletos en canódromos, hipódromos, velódromos y frontones.

Los Mozos de pista de circo que ejerzan funciones distintas y superiores a las de simple esfuerzo mecánico que se señalan en la Reglamentación, se asimilan en sueldo a los Oficiales de tercera.

4.º Dadas las especiales funciones de trabajo de los Maquinistas y sus Oficiales en días de estreno, la jornada de dichos trabajadores podrá ser incrementada en dos horas al día, sin que sean estimadas éstas como extraordinarias y teniendo tan solo el derecho al salario prorrateado que corresponda.

5.º El Personal técnico (Médicos, etcétera), tendrá derecho a optar por permanecer la jornada completa con los consiguientes derechos en orden a retribución o quedar fuera de la Empresa percibiendo su asignación en concepto de honorarios por su profesión.

6.º *Retribución.* — a) Para su percepción por jornada completa hay que especificar que se considerará como tal el conjunto de "dos funciones", siempre que ello implique tiempo superior a cuatro horas; y en el caso de que no llegue a tal límite de horas se abonará la parte de salario proporcional al tiempo trabajado.

b) En aquellos locales que funcionan uno o más días a la semana, sin llegar a seis, se establece que el personal con retribución mensual prorrateará ésta dividiendo su total al mes por treinta y

multiplicando el cociente por los días trabajados durante aquél.

7.º *Quinquenios.* — Por tratarse de cosas distintas los "efectos económicos" y el "cómputo de antigüedad", de acuerdo con los artículos 4.º y 33 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en locales de espectáculos, se procederá a computar la antigüedad para quinquenios a partir de la fecha de 1.º de enero de 1939, dentro de la categoría respectiva, estimándose que no existe cambio en la misma cuando la función desarrollada siga siendo idéntica, aunque haya sufrido modificación la nomenclatura oficial del cargo. La expresada fecha será mantenida en todos los casos, a excepción de aquellos en que por disposiciones legales se haya dispuesto otra.

Estos aumentos por tiempo de servicio se computarán por días naturales, aunque durante ellos no se efectúe trabajo alguno debido a la clase de explotación efectuada en el local de espectáculo de que se trate.

Los efectos económicos serán a partir de la fecha de vigencia de la Reglamentación para aquel personal que tuviera ya derecho a ello, y a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumpla en caso de tratarse de personal que adquiriera estos derechos con posterioridad a la fecha de vigencia de la Reglamentación.

8.º *Vacaciones.* — Habiendo establecido el artículo 37, número 1, apartado a), que el personal técnico, administrativo y titulado tendrá como mínimo veinte días, el personal de cabina poseedor de título (Jefes, Operadores, así como los Ayudantes que lo posean) deberá tener también veinte días de vacaciones completas retribuidas.

La excepción del régimen de vacaciones para el personal de Empresas de locales de espectáculos que abran menos de seis meses no podrá aplicarse al local donde se trabaje solamente menos de tres días por semana; ni a aquellos que, trabajando más días, reducen o cierran el espectáculo en verano. Tampoco cabe prorrateo alguno para los locales que no lleguen al año completo y pasen de los seis meses de trabajo.

9.º Cuando en el artículo 34, número 3, de la vigente Reglamentación se establece para el personal administrativo la jornada de cua-

renta y cinco horas semanales, debe entenderse en referencia simplemente con el personal administrativo de oficinas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1946. —

El Director general de Trabajo, A. Miranda.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 100, de fecha 10-4-46).

Dictando normas aclaratorias a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas.

Ilmos. Sres.: Habiéndose presentado distintas consultas sobre diversos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Industrias Químicas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene concedidas por la Orden aprobatoria de la citada Ordenanza laboral, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Las mujeres de limpieza, cuyo haber se señala por horas en la citada Reglamentación, percibirán sus haberes de esta forma, en caso de que no se encuentren con tratadas por jornadas completas. Si su contrato de trabajo fuera estipulado para jornadas completas percibirán la remuneración correspondiente a las obreras pinches.

2.º El personal que efectúa el cobro de recibos, percibirá como tales cobradores una remuneración igual a la de los Conserjes.

3.º En el artículo 22, apartado d) se señalan porcentajes especiales en caucho. Estos porcentajes habrán de calcularse separadamente para Oficiales y Ayudantes, guardándose la relación de cada clase dentro de las diferentes categorías de Oficiales y Ayudantes.

Por otro lado, el porcentaje consignado en dicho artículo para Oficiales se entiende de aplicación para todas las industrias; no así la de Ayudantes, que sólo en caucho se admiten graduaciones dentro de esta categoría.

4.º Los Peritos formarán un grupo y categoría específica dentro del grupo de técnicos titulados que será definido como sigue: Peritos: Es el personal que con un título de carácter secundario de peritaje, en cualquiera de sus modalidades, ayuda a las órdenes inme-

diatas de los Directores, Subdirectores, Técnicos, Jefes y Técnicos.

Sus sueldos serán en las tres zonas los asignados a los Jefes administrativos de primera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1946. —
El Director general de Trabajo,
A. Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 100,
de fecha 10-4-46).

Rectificando errores observados en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Químicas

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de marzo, número 64, en el que se publica la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, se ha observado las siguientes erratas:

En la página 1.738, columna primera, artículo 8.º, A), número 2, letra b), dice: "Capataz-Encargado", debe decir: "Encargado".

En la página 1.738, columna tercera, artículo 12, A), número 2, letra b), dice: "Capataz-Encargado", debe decir: "Encargado".

En la página 1.739, columna tercera, artículo 15, profesionales o de oficio, apartado a), Oficiales primeros, dice: "Tendrán esta categoría los Ayudantes de Técnicos y los Conductores de camiones"; debe decir: "Tendrán esta categoría los Conductores de Camiones, Tractores y coches turismo".

En la página 1.741, columna primera, artículo 21, falta un último párrafo de dicho artículo, que dirá: "El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos de ingreso y ascensos será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que hayan de proveerse, designados de una terna de

su personal que presentará el Sindicato correspondiente.

En el cuadro salario, Empleados, número 1, Administrativos, Jefes de segunda, se señala el sueldo de: 1.000, 990, 880; debe decir: "1.000, 950, 900".

En el mismo cuadro, al hablar de Subalternos, se especifica como sueldo del Conserje: 420, 400, 378; debe ser: "475, 450, 410".

En la página 1.743, columna segunda, artículo 38, dice: "Censos"; debe decir: "Pluses".

En la página 1.745, columna segunda, artículo 53, número 3, dice: "...previo examen de aptitud..."; debe decir: "...previo examen de ingreso...".

En la página 1.746, columna tercera, artículo 64, número 4, dice: "...en el término del informe..."; debe decir: "...en el término de un mes, contado desde la emisión del último informe...".

En la página 1.747, columna tercera, artículo 70, número 2, dice: "...a las del apartado a) de ésta..."; debe decir: "...a las del apartado 1) de ésta...".

Madrid, 30 de marzo de 1946. —
El Director general de Trabajo,
A. Miranda Junco.

(Del "B. O. del E." núm. 100,
de fecha 10-4-46).

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR NÚM. 563

sobre instalación de puestos reguladores

Fundamento

Existiendo en el mercado cantidades de artículos no intervenidos, cuya adquisición es necesaria para completar la ración diaria imprescindible para cada persona, y con el fin de que aquéllos puedan ser adquiridos por las clases más modestas a los precios más bajos posible, se hace necesario que por las Delegaciones de Abas-

tecimientos Provinciales se vigilen con el mayor interés el comercio de tales artículos y se sigan diariamente las oscilaciones de precios que los mismos puedan sufrir, estableciendo puestos reguladores que sirvan a su vez para expender los citados artículos en las condiciones expuestas, puestos que, instalados ya en algunas provincias, vienen dando satisfactorios resultados, por todo lo cual dispongo lo siguiente:

Instalación de puestos reguladores

Artículo 1.º Por las Delegaciones de Abastecimientos Provinciales se procederá, en el más breve plazo posible, a la instalación en su capital y centros de consumo que estime necesario, de puestos reguladores de los artículos no racionados que existan en relativa abundancia, y cuya adquisición en origen sea factible, a fin de que lleguen a consumo a los menores precios posibles.

Adquisición de artículos

Artículo 2.º A los efectos de adquisición de los artículos necesarios para nutrir tales puestos, las Delegaciones de Abastecimientos realizarán las gestiones necesarias para adquirir los que existan dentro de su provincia, y para aquéllos que sea necesario adquirir en otras, solicitarán autorización de esta Comisaría General una vez hechas en aquéllas las gestiones necesarias y vistas sus posibilidades de realización.

Empleo de Cooperativas, Hermandades o intermediarios

Artículo 3.º Para la compra de los artículos a que nos referimos, las Delegaciones de Abastecimientos utilizarán a las Cooperativas y Hermandades de productores que puedan efectuar dicha adquisición a sus asociados y cuando esto no sea posible acudirán al intermediario, previo concurso entre todos los de la provincia y exigiéndole las garantías necesarias para asegurar el cumplimiento del contrato que con aquél se realice.

Precios

Artículo 4.º A los efectos de que los precios fijados para la venta de artículos en los puestos a que se refiere esta circular sean

los más bajos posible, las Delegaciones de Abastecimientos, al realizar los contratos a que se refiere el artículo anterior y el siguiente, procurarán, barajando los factores transporte y márgenes comerciales, reducir al mínimo las diferencias entre precios de producción y consumo de estos artículos, debiendo utilizar para el transporte de los mismos los camiones de la Agrupación Automóvil de Comisaría General de que disponen con arreglo a la tarifa que está establecida.

Venta al público

Artículo 5.º Para la venta al público en los puestos reguladores, las Delegaciones de Abastecimientos podrán utilizar detallistas, previo concurso entre los que ofrezcan mayores garantías y no hayan sido sancionados por infracción de abastecimientos, firmando con ellos el correspondiente contrato, exigiendo las condiciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

Fondos para la compra con intermediarios.—Precios y contabilidad.

Artículo 6.º Cuando la gestión de compra se realice sin intermediarios, las Delegaciones de Abastecimientos podrán hacer uso, para el pago de artículos adquiridos, de los fondos de la Caja de Compensación, utilizando a la Junta Provincial de Precios para la fijación de los de venta al público, adjudicación de puestos y resolución de los concursos que en esta Circular se citan, como asimismo para la fiscalización y aprobación de las cuentas correspondientes, que deberá llevar la Delegación de Abastecimientos.

Comunicación a Comisaría General de organización y funcionamiento del servicio

Artículo 7.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos comunicarán a esta Comisaría General el momento en que tengan organizado este servicio, como asimismo la forma y funcionamiento del mismo, artículos a que se extiende y zonas sectores en que se inicie.

Partes y contenidos de los mismos

Artículo 8.º Mensualmente remitirán las Delegaciones de Abastecimientos Provinciales a

esta Comisaría General un resumen en que figuren las cantidades y precios de cada artículo comprado, así como las cantidades vendidas, mermas por cualquier concepto y precio medio de venta al público e igualmente precios medios que tales artículos han obtenido en los demás establecimientos del mercado normal.

Madrid, 8 de abril de 1946.—
El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Exemos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Exemos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 101, de fecha 11-4-46).

SECCION CUARTA

Núm. 1.621

Recaudación de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

Notificación de acumulación de débitos a contribuyentes deudores de paradero desconocido

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en el expediente que por el concepto de contribución urbana de los años de 1934 a 1941, ambos inclusive, que se instruye en esta Recaudación, perteneciente al pueblo de Fuentes de Ebro, se ha encabezado con el siguiente

«Certifico: Que según resulta de los expedientes de apremio instruidos por la contribución, años y pueblo arriba expresados, han dejado de satisfacer sus respectivos descubiertos, durante el plazo prevenido por el artículo 67 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, los individuos que a continuación se relacionan, acumulándose dichos descubiertos al total débito que se perseguía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 164 del citado Estatuto».

Asimismo hago saber: Que en el mismo expediente ha sido dictada la siguiente

«Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, declaro incursos en único grado de apremio sobre el importe total de los descubiertos a los contribuyentes morosos incluidos en la presente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos inmediatamente; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

Y como resulta que de las averiguaciones practicadas que los deudores comprendidos en este expediente no residen donde indican los documentos cobratorios y por lo tanto no puede practicarse la notificación de acumulación de débitos acordada, publíquese edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios oficiales de esta Alcaldía, para que dicha notificación surta los efectos legales, practicándola de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, a contar desde el en que aparezca éste, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia que de dejar de comparecer, señalar domicilio o quienes les represente en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y hallándose comprendidos en las anteriores actuaciones los deudores que a continuación se relacionan, se les notifica las mismas por medio del presente, que se remite a Tesorería de Hacienda de esta provincia por conducto del señor jefe del Servicio Provincial de Recaudación, para que por ésta se acuerde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el artículo 154 del mencionado Estatuto.

Relación que se cita

Miguel Calvo Cerezo, 13'54 pesetas.
José Calvo Lizaga, 50'15.
Miguel Calvo Linares, 67'50.
Francisco Casanova, 68'17.
Adela Elola Campos, 1'07.
Francisco Francés Espinosa, 90'54.
Francisco Gayán Sola, 3'23.
Dolores González Valenzuela, 68'65.
Cecilia Jaso Ramón, 89'45.
José Jaso Cerezo, 107'19.
Emilio Linares Ferrer, 146'25.
Dionisio Lizaga Saganta, 0'43.
Lorenzo Lober Muniesa, 1'29.
Mariano Miranda B., 8'60.
Miguel Panivino Jaso, 6'45.
El mismo, 22'55.
Toribio Pueyo Miguel, 32'08.
Pascuala Ramón Mallada, 13'52.
Nicolasa Soro, 62'12.
Nicolás Soro, 14'93.
Angel Val Berges, 70'21.
Lorenzo Gayán Guillamón, 18'02.

Santiago Grasa Navallas, 12'85 pesetas.
Francisco Lizaga Tolón, 2'25.
Julio Lapuente Porroche, 3.

Fuentes do Ebro, 8 de abril de 1946.
El Recaudador, A. Sanjuán.— El Jefe del
Servicio, M. Pertusa.

SECCION QUINTA

Núm. 1.690

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Becas universitarias y para bachillerato

Como aclaración a las condiciones para optar a las becas anunciadas por este Excmo. Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 del actual, se informa a los solicitantes que el disfrute actual de alguna beca no les impide solicitar tomar parte en los ejercicios de adjudicación de las anunciadas por esta Corporación, si bien en el caso de concesión deberán optar por percibir la beca municipal o la que se hallen disfrutando.

Zaragoza, 12 de abril de 1946.— El Alcalde, José-María García Belenguer. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.644

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Racionamiento para los pueblos de la provincia correspondiente a las semanas de la 14.ª a la 18.ª, ambas inclusive, de la cartilla individual de racionamiento (del 1.º de abril al 5 de mayo)

PUEBLOS RURALES

Adultos

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 14.ª a la 18.ª, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento", se entregará un cuarto de litro de aceite por persona, al precio de 1'40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 100

gramos de arroz por persona, al precio de 0'30 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a iguales semanas, se entregará 100 gramos de chocolate por persona, al precio de 1 peseta la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará 200 gramos de azúcar por persona, al precio de 1'05 pesetas la ración.

Niños menores de dos años

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 14.ª a la 18.ª, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento", se entregará un cuarto litro de aceite por niño, al precio de 1'40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a iguales semanas, se entregará 400 gramos de arroz por niño, al precio de 1'20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 400 gramos de azúcar para los niños inscritos en este artículo, al precio de 2'10 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a idénticas semanas, se entregará doce botes de leche condensada para los niños inscritos en este artículo, al precio de 48 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará 100 gramos de chocolate por niño, al precio de 1 peseta la ración.

PUEBLOS INDUSTRIALES

Adultos

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 14.ª a la 18.ª, ambas inclusive, se entregará medio litro de aceite por persona, al precio de 2'80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a iguales semanas, se entregará 200 gramos de arroz por persona, al precio de 0'60 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 100 gramos de chocolate por persona, al precio de 1 peseta la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará 200 gramos de azúcar por persona, al precio de 1'05 pesetas la ración.

Niños menores de dos años

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 14.ª a la 18.ª, ambas inclusive, se entregará medio litro de aceite por niño, al precio de pesetas 2'80 la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a las mismas semanas, se entregará 400 gramos de arroz por niño, al precio de 1'20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a iguales semanas, se entregará 400 gramos de azúcar para los niños inscritos en este artículo, al precio de 2'10 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a idénticas semanas, se entregará doce botes de leche condensada, al precio de 48 pesetas la ración, y para los niños inscritos en este artículo.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las semanas indicadas, se entregará 100 gramos de chocolate por niño, al precio de 1 peseta la ración.

Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de los cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.ª Asimismo remitirán a esta Delegación Provincial, antes de los días 30 de cada mes, el acuse de recibo que acompañan las órdenes de suministro; en el que especificarán, además de los sobrantes habidos en el racionamiento a que corresponda, el día que recibieron la mercancía procedente del almacén abastecedor (éstos al dorso) y fecha en que se llevó a cabo el racionamiento en la localidad. Caso de que estas circunstancias no se hayan llevado a efecto en dicha fecha, se hará constar, manifestando las causas por las que fueron demoradas.

Por tratarse de un servicio de gran importancia para el buen funcionamiento de esta Delegación Provincial, el cual redundará en provecho de los beneficiarios de cartillas inscritas en censos rurales, se recuerda a los señores Alcaldes que el incumplimiento de esta orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto por Comisaría General en su circular número 467, de fecha 23 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial" núm. 202).

3.ª Los precios mencionados por ración son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista a detallista, impuestos, así como gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados locales, del incumplimiento de esta orden.

4.ª Los gastos de transporte y acarreo que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, número 38) mediante la presentación del oportuno abono expedido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe de las respectivas Alcaldías, advirtiéndose que el cobro de dichos abonos se hará efectivo antes del día 31 de mayo próximo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

5.ª A efectos del racionamiento de chocolate, se significa que las cantidades en poder de las Alcaldías en calidad de sobrante del suministro del pasado mes de marzo serán unidas a las que oportunamente han de ser repuestas en el presente mes por fabricantes autorizados.

Con el total que resulte se efectuará el abastecimiento a adultos e infantiles en dicho último mes, con arreglo al módulo fijado y que anteriormente se relaciona.

6.ª Igualmente se tendrá en cuenta que del censo total de habitantes facilitado por las Alcaldías a efectos de racionamiento, han sido deducidas las personas consideradas "Productoras reservistas"

de aceite, por considerarlas abastecidas del mismo. En su consecuencia, sólo procede racionar a aquellas que no se hallan incluidas en los beneficios de "reservistas".

Caso de que por los extremos señalados se produzca cantidad sobrante de aceite, deberá ser declarada a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Sección Avituallamiento), a efectos de descuento en ulteriores racionamientos.

Zaragoza, 11 de abril de 1946. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los veallos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

- 1.650.—Boquiñeni. (Año 1947)
- 1.651.—Novillas
- 1.673.—Bubierca

Atas y bajas por rústica y urbana

- 1.670.—Undués de Lerda
- 1.671.—Lituénigo
- 1.672.—Litago

Atas y bajas por urbana

- 1.649.—Boquiñeni. (Año 1947)

Cuentas municipales

- 1.657.—Villanueva de Jitoca (Año 1945)

Ordenanzas de exacciones

- 1.652.—Fuendejalón
- 1.667.—Santed
- 1.671.—Lituénigo
- 1.672.—Litago
- 1.673.—Bubierca

P. esupuesto municipal ordinario

- 1.646.—Bijuesca
- 1.648.—Boquiñeni
- 1.652.—Fuendejalón
- 1.653.—Santa Cruz de Grió
- 1.654.—Codos
- 1.655.—Balconchán
- 1.656.—Mainar
- 1.657.—Santed

Recuento de ganadería

- 1.647.—Maluenda
- 1.651.—Novillas
- 1.654.—Codos

- 1.671.—Lituénigo
- 1.672.—Litago
- 1.673.—Bubierca

* * *

Núm. 1.668

GALLUR

Este Ayuntamiento de mi presidencia en sesiones celebradas los días 31 de enero, 2 y 10 de abril, ambos del año actual, acordó por unanimidad que se contrate por medio de subasta pública la ejecución de las obras de alcantarillado y abastecimiento de aguas de la plaza de la Virgen a la calle del General Mayandía, calle del General Franco y calle del General Mayandía, por la cantidad máxima, según el montante del presupuesto acumulado de los tres proyectos, de 49.700'50 pesetas, habiendo aprobado también el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta y a tenor de lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace pública la adopción de dichos acuerdos y a los efectos de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan examinar los interesados el pliego de condiciones y el contenido de lo acordado, advirtiéndose que durante dicho plazo se podrá formular contra unos y otros las reclamaciones que se crean oportunas; una vez pasado, no se admitirá ninguna, y si no se presenta reclamación ni objeción de ningún género, serán firmes y ejecutivos ambos acuerdos.

Gallur, 12 de abril de 1946.—El Alcalde, Manuel Cunchillos.

Núm. 1.669

MORATA DE JILOCA

Durante los días 22 y 23 de los corrientes y horas desde las diez a las catorce de la mañana y desde las cuatro a las ocho de la tarde en primer período, y los días 6 y 7 de mayo, a las mismas horas, en segundo período voluntario, se recaudará en la Casa Consistorial de esta villa el primer semestre del repartimiento general de utilidades del año de 1945 y primer trimestre del reparto igualatorio del Médico del año actual 1946, debiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas de ambos conceptos. Pasado el segundo período anunciado, incurrirán en apremio conforme al Estatuto de Recaudación, quienes aparezcan en descubierto.

Morota de Jiloca, 13 de abril de 1946. P. El Alcalde, Leonardo Plaza.

Núm. 1.658

BELCHITE

En la derrama girada entre los pueblos que constituyen este partido judicial para atender las cargas de administración de justicia y del Juzgado comarcal, ha correspondido a cada uno las cuotas expresadas a continuación:

| PUEBLOS | BASE IMPONIBLE — Habitantes | CARGAS DE ADMINIS- TRACION DE JUSTICIA — Pesetas | JUZGADO COMARCAL — Pesetas |
|-----------------------------|-----------------------------------|---|----------------------------------|
| Almochuel..... | 135 | 96'45 | 74'65 |
| Almonacid de la Cuba..... | 691 | 493'80 | 382 |
| Azuara..... | 2.585 | 1.847'10 | 1.429 |
| Belchite..... | 3.604 | 2.575'25 | 1.992'30 |
| Codo..... | 957 | 683'84 | 529'05 |
| Fuendetodos..... | 492 | 351'55 | 272 |
| Jaulín..... | 575 | 410'85 | 317'90 |
| Lagata..... | 544 | 388'70 | 300'75 |
| Lécera..... | 2.258 | 1.613'45 | 1.248'25 |
| Letux..... | 1.031 | 736'70 | 569'95 |
| Moneva..... | 630 | 450'15 | 348'30 |
| Moyuela..... | 1.224 | 874'60 | 676'65 |
| Plenas..... | 660 | 471'60 | 364'85 |
| Puebla de Albortón..... | 531 | 379'40 | 293'55 |
| Samper de Salz..... | 383 | 273'65 | 211'75 |
| Valmadrid..... | 234 | 167'20 | 129'35 |
| Villar de los Navarros..... | 1.130 | 807'45 | 624'70 |
| TOTALES..... | 17.664 | 12.621'74 | 9.765 |

Cuya derrama, juntamente con los presupuestos aprobados por los representantes de los respectivos Ayuntamientos, permanecerán expuestos al público por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los municipios interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes.

Belchite, 11 de abril de 1946.—El Alcalde, J. García Riberes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.642

JUZGADO NUM. 1

CRISPIN ROMERO (Manuel), de 24 años, soltero, hijo de Pedro y de Julia, natural y vecino de Meiro (Orense), ecétera.

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 6 de febrero último.

Ello acordado en pieza de situación dimanante del sumario núm. 88 de 1942, sobre hurto, contra aquél y otros.

Zaragoza a diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 1.663

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 348 de 1943, sobre infracción de la Ley de Tasas, contra otros y Félix Julián Millán, cuyo actual domicilio se ignora, se notifica al mismo que por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad, de fecha 23 de enero último, se sobreyó provisionalmente la causa con declaración de las costas de oficio, dejando sin efecto el procesamiento de los encartados y acordándose cancelar cuantas restricciones por el mismo no hayan podido efectuarse, así como las fianzas que se hayan constituido. Y se le cita para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para llevar a cabo dicha diligencia, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.664

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza ha acordado se cite al procesado Santiago Langa Alonso, para que el día 27 del actual, a las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta capital al objeto de notificarle el auto de suspensión de condena dictado en tal causa, con apercibimiento de que por ser segunda citación, si en el indicado día y hora no comparece, se dejará sin efecto tal auto.

Pues así está acordado en carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario núm. 208 de 1943, sobre hurto, contra dicho individuo, cuyo paradero se ignora.

Y para que sirva de citación, se expide la presente en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.469

ATECA

D. Antonio Noguero y Martínez, Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido;

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Bienvenido Campos Alcolea, contra D.^a Matilde Rodríguez Rivas, sobre reclamación de cantidad, en los que aparece dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Calatayud, para Ateca a 27 de junio de 1942. D. José Beguiristáin Eguilaz, Juez de primera instancia de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido por prórroga de jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Bienvenido Campos Alcolea, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ateca, representado en autos por el Procurador de los Tribunales D. César Ortega Lozano y dirigido por el Letrado D. Juan de Francia, contra D.^a Matilde Rodríguez Rivas, mayor de edad, viuda, dedicada al comercio y vecina de Ubeda (Jaén), declarada en rebeldía en autos, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D.^a Matilde Rodríguez Rivas, y con su valor hacer pago a D. Bienvenido Campos Alcolea de la cantidad de 10.602'45 pesetas, más las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, en cuyas costas condeno a la referida deudora; y hecho y cumplido lo que ordenan los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 20 de septiembre de 1938, se acordará en cuanto a la suspensión de este procedimiento, sin perjuicio de lo que ordena el artículo 1.479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese esta resolución a las partes y a la demandada, por su rebeldía, por medio de edicto en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias de Zaragoza y de Jaén si dentro del plazo legal no se solicita por la parte la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—José Beguiristáin». (Rubricado).

Publicada el mismo día de su fecha.

Y cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, para que sea insertado en los Boletines Oficiales de las provincias de Zaragoza y Jaén, y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde D.^a Matilde Rodríguez Rivas, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Ateca a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio Noguero.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Manuel Alegre.

Núm. 1.676

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, en sumario que se instruye con el número 14 de 1946, sobre delito de abastecimiento, se cita a José Lafontana Laiglesia y Antonio María de Castro Montaner, cuyo domicilio y paradero de ambos se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día a fin de ser oídos como denunciados, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a los expresados José Lafontana Laiglesia y Antonio María de Castro Montaner, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a trece de abril de mil novecientos cuarenta y seis. El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.674

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha dictado en sumario que se instruye con el núm. 15 de 1946, sobre muerte de Ramón Sánchez Alvarez, de 49 años de edad, soltero, tintorero, hijo de Diego y Ana, natural de Santiago de Cuba, sin domicilio, hecho ocurrido en la noche del 7 al 8 del actual en el edificio «Castillo», de la villa de Sádaba, a consecuencia de hemorragia cerebral, se cita a los familiares más próximos del interfecto que puedan existir, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar la oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Enjuiciamiento Criminal, el que desde luego se les hace por medio de la inserción de la presente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, once de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 1.601

NONASPE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta villa en el sumario que se instruye bajo el núm. 45 de 1945, sobre lesiones, se cita a los obreros Antonio Cosas Ronquillo y Juan García Cruz, en ignorado paradero, para que el día 22 de los corrientes y hora de las doce comparezcan ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas; advirtiéndoles que, de

no hacerlo, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Nonaspe, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de paz, Manuel Altés.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.686

«Heraldo de Aragón»

Sociedad Anónima

Comunica a sus accionistas que desde el día 22 de abril de 1946 se pagará en la Caja del Banco Aragonés de Crédito el dividendo activo correspondiente al ejercicio social de 1945 acordado en la Junta general de accionistas reglamentaria. El pago será contra el cupón número 38 de las acciones en circulación.

Puede efectuarse también el cobro en la Caja de la Sociedad (Paseo de la Independencia, 29), todos los días hábiles, a las horas habilitadas para el despacho del público.

Caducarán todos los cupones que existan pendientes de pago de ejercicios anteriores y que no se cobren en el actual.

Zaragoza, 15 de abril de 1946.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Fernando de Yarza García.

Núm. 1.681

Terrenos y Construcciones

Sociedad Anónima

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del corriente mes de abril, a las cinco de la tarde, en el domicilio social (Avenida de la Romareda, números 71 y 73).

Para tener derecho a asistencia, habrá de cumplirse lo dispuesto a este propósito en los Estatutos sociales.

Zaragoza, 9 de abril de 1946.—El Presidente de Consejo, (ilegible).

Núm. 1.682

Aragonesa, Fincas y Terrenos

Sociedad Anónima

De conformidad con el artículo 28 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del corriente mes de abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social (Avenida de la Romareda, números 71 y 73).

Para tener derecho a asistencia, habrá de cumplirse lo dispuesto a este propósito en los Estatutos sociales.

Zaragoza, 9 de abril de 1946.—El Presidente del Consejo, (ilegible).

TIP. HOGAR PIGNATELLI